DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 24629/2018

Asunción, 28 de noviembre de 2018

Señor
Julio César Ramos, Jefe
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
PRESENTE:

REF.: ID: 354926, rastreo y Seguimiento Satelital para la Flota de Vehículos de la Institución

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II. Punto 2. Experiencia y Capacidad Técnica donde indican: "*El oferente deberá presentar copia de contratos ejecutados y/o facturaciones anteriores con sus recepciones finales, de provisión de servicios similares (Rastreo y Seguimiento Satelital) sean al sector público o privado, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación…*" Consultamos, ¿dicho requerimiento no limitaría la participación a posibles oferentes? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03**. Tener en cuenta para la Sección VII. Anexo I.

2. En la sección V. Modelo de Contrato, en la cláusula 6 – vigencia del contrato y en el SICP, Solicitamos indicar que la vigencia será "*Hasta el cumplimiento total de las obligaciones*", conforme a lo establecido en el PBC estándar vigente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp.- Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP